

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA
S.A., E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P.

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

Bogotá D.C, Septiembre 2014

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA S.A., E.S.P.
– CODENSA S.A. E.S.P.

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Botero Mejía
Director Sectorial	José Hermes Borda García
Subdirector de Fiscalización	Biviana Duque Toro
Gerente	José Alberto Romero
Equipo de Auditoría	Carmen Felisa Arellano Mosos Clara Stella Vega Venegas Gonzalo Sánchez Parra Mauricio Alberto Olarte Ramírez

TABLA DE CONTENIDO		Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES.		
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA		7
2.1. Cumplimiento Fallo Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Acción Popular N° 2009-0069.		7
2.2. Crédito Fácil CODENSA		17
2.2.1. Pautas establecidas en el contrato de colaboración empresarial		17
2.2.2. Programa crédito fácil CODENSA		17
2.2.3. Objeto del contrato.		19
2.2.4. Precio de compra y forma de pago.		19
2.2.5. Prorrogas del contrato.		20
2.2.6. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal.		22
2.3. Evaluación al Convenio Simulación de Tráfico de las Fases 1 y 2 de Transmilenio.		24
2.3.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal ORDEN DE COMPRA No. 5700005309.		25
2.4. Proceso de Implementación de Tecnología LED.		26
ANEXO: Cuadro de Hallazgos		28

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Bogotá, D.C. septiembre 3 de 2014

Doctor
DAVID FELIPE ACOSTA CORREA
Representante legal
COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA S.A., E.S.P.
CODENSA S.A., E.S.P
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA S.A., E.S.P. CODENSA S.A., E.S.P, a través de la evaluación de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad y transparencia, con que la organización administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en su actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de la auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los asuntos auditados, cumple con los principios evaluados de la contratación y gestión fiscal, comparando sus resultados en términos de principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad y transparencia.

Respecto al cumplimiento fallo Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Acción Popular N° 2009-0069 y a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección "C" en Descongestión, la UAESP y CODENSA S.A. E.S.P, suscribieron el documento *“Acuerdo de Reliquidación entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y CODENSA S.A, ESP”* el 26 de junio de 2014, el cual establecen en éste, que *“En este orden de ideas y habida cuenta que existen serios elementos de juicio que podría llevar a una condena judicial o arbitral total a favor o en contra de cualquiera de las partes, se considera que la mejor opción de acuerdo que satisface los intereses de cada una, consiste en asumir la reliquidación del servicio para los periodos 1998-2000 en porcentajes iguales del 50%, manteniendo para efectos de pago las sumas correspondientes a cesiones tipo B y no normalizado”* (subrayado fuera de texto), determinan pagar a favor del Distrito la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$14.432.754.679,14) cifra actualizada a mayo de 2014 y correspondiente a la “reliquidación 1998 al 2004”, monto que será indexado a la fecha en que se haga efectivo el pago, el cual se llevará a cabo mediante compensación con la facturación correspondiente a los tres (3) meses siguientes al mes de la ejecutoria del auto, documento que la UAESP radicó ante Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá el 8 de julio de 2014.

En relación al Crédito Fácil CODENSA y relacionado con una solicitud de información a través de una AZ bajo el radicado No.112-14, se procede analizar en la entidad el procedimiento con el fin de dar claridad al tema.

La Empresa no puede decir que las cifras del informe no son ciertas, ya que en los papeles de trabajo esta respuesta fue entregada por CODENSA S.A ESP a este Ente de Control al oficio No.24 de fecha 6 de Agosto del presente año, radicado con número 03-557883, en donde consta lo manifestado por la empresa, en ningún momento se habló de la trazabilidad que se argumenta en la respuesta, dice la empresa que no se puede deducir en cartera morosa, cuando esta lleva 4 años desde el 2010, tiempo suficiente para catalogar y evidenciar el riesgo que se tiene de incobrabilidad de la misma, por otro

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

lado el vencimiento de la acción fiscal la cual prescribe a los 5 años de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de la ley 610 del 2000.

CODENSA S.A. E.S.P, en su respuesta dice: “El 93.6%, corresponde a exfuncionario con quien están realizando negociación y se espera recuperar en el último trimestre del año 2014”, con lo anterior se concluye que la entidad no efectuó seguimiento oportuno para recuperar los recursos del erario público, por lo tanto se concluye en hallazgo.

La evaluación al convenio simulación de tráfico de las fases 1 y 2 de Transmilenio, CODENSA S.A. E.S.P utilizó recursos del distrito para efectuar labores a favor de otro sin que mediara retribución para el sujeto de control, configurándose un Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal por valor \$ 88'592.561 (Ochenta y ocho millones quinientos noventa y dos mil quinientos sesenta y un pesos.)

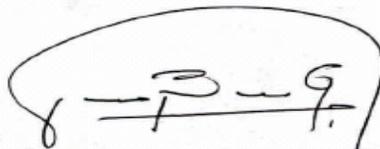
Por último, no se encontraron novedades algunas en el proceso de implementación de tecnología LED, lo único es que se ha retrasado el cronograma para la medición en el parque de la 93 ya que existe una provisional de obra que impide colocar las luminarias a la altura del diseño fotométrico. El valor total de las pruebas piloto de iluminación LED con tele gestión es de \$395.252.515

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



JOSÉ HÉRMES BORDA GARCÍA
Director Técnico Sectorial Servicios Públicos.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CUMPLIMIENTO FALLO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, ACCIÓN POPULAR No. 2009-0069.

Antecedentes:

El 30 de abril de 1997, el Distrito Capital, la Secretaría de Hacienda y la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá S.A. ESP–EEB S.A. ESP, (posteriormente por transformación de la EEB, hoy CODENSA S.A. E.S.P.), suscribieron el Convenio No. 766, el cual tenía por objeto el suministro y pago del alumbrado público. En las consideraciones, literal c) señala *“Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 043 de 1995, se hace necesario celebrar un Convenio con la Empresa de Energía de Bogotá S.A.-E.S.P. para el suministro de energía eléctrica, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito Capital para los años de 1997 y siguientes”*, igualmente el literal d) estipula *“Que la empresa es propietaria de la infraestructura con que se presta el servicio de alumbrado público en el Distrito Capital”*.

Además, en el numeral 1 las partes acuerdan *“(…) la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá S.A.-E.S.P. continuará garantizando al Distrito Capital la prestación del servicio de alumbrado público durante los años de 1997 y siguientes, suministrando la energía y utilizando para el efecto sus sistemas de transmisión y, distribución incluyendo postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos requeridos (…). En este caso, se entiende por alumbrado público el servicio consistente en la iluminación de las vías públicas (senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular), parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, con el propósito de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales, acorde con las normas de la Empresa. También se incluirá el consumo de los sistemas de semaforización y medios electrónicos de publicidad, como los relojes electrónicos, acordados con el Distrito Capital”*.

Así mismo, en el numeral 12 se pactó que, el convenio sería cedido en forma automática a la empresa que resultare del proceso de reestructuración que se adelantaba en la EEB S.A. ESP., quien sería la encargada de la distribución y comercialización del servicio de energía en el Distrito Capital.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante Resolución 099 de 1997 modificó a partir del 1 de enero de 1998 la metodología del cálculo de las tarifas del servicio de energía eléctrica domiciliaria, excluyendo la remuneración correspondiente al servicio de alumbrado público, por tal razón, CODENSA S.A. ESP, comunicó al Distrito Capital los ajustes operados y la metodología utilizada; así mismo, procedió a facturar lo correspondiente a los años 1998 y 1999 la suma de \$62.731.632.372 y \$66.707.804.827 respectivamente, cifras que el Distrito Capital consideró que presentaban inconsistencias,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

para lo cual presentó reclamación a efectos que se depuraran los montos facturados, los cuales al ser ratificados por CODENSA S.A. ESP, procedió a pagar dentro del término estipulado \$40.436.493.164 para el año 1998, y \$45.476.513.510 para 1999, valores que consideraba debía pagar por la prestación del servicio de alumbrado público.

Teniendo en cuenta las diferencias presentadas entre lo facturado y lo pagado por los años 1998 y 1999, y ante la necesidad de tener claridad frente a la tarifa a emplear, la UAESP y CODENSA S.A. ESP suscribieron el 24 de agosto de 2000 un documento de compromiso con el fin de someter las mismas a decisión del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitud de convocatoria presentada por CODENSA S.A. ESP el 17 de enero de 2001, la cual fue aceptada y notificada mediante aviso al Distrito Capital el 9 de febrero de 2001. Igual situación se presentó en la cuenta del año 2001, pues, CODENSA S.A. ESP facturó \$74.293.128.320 y el Distrito Capital canceló \$49.114.634.591.

Debido a las discrepancias surgidas para cada uno de los cobros y pagos realizados, las partes convienen en adelantar sesiones de trabajo conjuntas con el acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía Mayor, Secretaría de Hacienda y la Empresa de Energía de Bogotá, dando como resultado el acuerdo del 25 de enero de 2002, donde se estableció la metodología para determinar la remuneración del servicio de alumbrado público en el Distrito Capital, así mismo se estipuló la forma de pago y el cumplimiento de actividades relacionadas con indicadores de calidad, compensaciones, modernización de equipos de iluminación, realización de inventario georeferenciado, entre otras.

Es importante resaltar el artículo sexto del acuerdo de 2002, que establece *“Dentro de los 8 meses siguientes a la firma de este Acuerdo, CODENSA, bajo la supervisión del DISTRITO CAPITAL – UAESP, realizará el inventario georeferenciado de la infraestructura del sistema de alumbrado público e implementará un Sistema de Información Geográfico para operar y controlar la prestación del servicio, los que deberá mantener actualizados. El diseño e implementación de los procesos y actividades necesarias para el cumplimiento de esta obligación, deberán ser aprobados previamente por el DISTRITO CAPITAL – UAESP.”*, plazo que no se cumplió, pues sólo hasta el 31 de diciembre de 2003 se suscribió por las partes el **“ACTA DE RECEPCIÓN DEL INVENTARIO GEOREFERENCIADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO”**.

Posteriormente, en abril 9 de 2002, se suscribió el documento **“TRANSACCIÓN ENTRE EL DISTRITO CAPITAL Y CODENSA S.A. ESP., PARA SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS EN LA FACTURACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DURANTE LOS AÑOS 1998, 1999 Y 2000”**, donde se acuerda que el Distrito Capital pagará a CODENSA S.A. ESP la cifra de \$17.571.361.679.

No obstante, el inventario geo referenciado fue objeto de observaciones que conllevaron a realizar ajustes y depuraciones por parte de CODENSA S.A. ESP, generando un

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

inventario base registrado en el sistema de información de alumbrado público (SIDAP) a 31 de diciembre de 2005, el cual fue referente para reconstruir los inventarios del periodo 1998 a 2004, periodo de la reliquidación, además que sirvieron de base para la facturación del año 2005 y siguientes.

Al comparar el inventario geo referenciado, frente al estimado que se venía utilizando, dio como resultado una menor cantidad de infraestructura de alumbrado que la incorporada en el inventario base y utilizada para la facturación, por tanto, se requería efectuar la reliquidación de lo pagado por el Distrito Capital, lo que originó por parte de la UAESP la presentación ante CODENSA S.A. ESP del documento “RECLAMACIÓN POR LA RELIQUIDACIÓN DEL PERIODO DE ENERO DE 1998 A DICIEMBRE DE 2000”, fechado el 31 de diciembre de 2007, donde realizados los cálculos por ésta arrojó el valor de \$45.476.785.798, discusión que se prolongó hasta finales del año 2008, sin llegar a acuerdo alguno.

Teniendo en cuenta que a noviembre de 2008 éstos recursos no habían sido cancelados por CODENSA S.A. ESP y evidenciada la deficiente gestión realizada por la UAESP para el cobro de los mismos, originó que el 27 de noviembre de 2008¹, la Contraloría de Bogotá se pronunciara mediante Control de Advertencia a la UAESP por el mayor valor pagado por el Distrito Capital a CODENSA S.A. ESP, en éste sentido:“(…)La reliquidación realizada por la UAESP, correspondiente al periodo 1998 a 2000, ascendió a \$45.476,8 millones, la cual no ha sido cancelada a noviembre de 2008 por Codensa. Respecto al periodo 2001 a 2004, no se ha gestionado de manera eficaz el proceso de reliquidación y cobro por parte de la UAESP, a pesar de que han transcurrido cinco años de entregado y aceptado el inventario Georeferenciado. Este ente de control estima con base en el valor de los tres primeros años, que el valor total adeudado por CODENSA de todo el período-1998 a 2004- podría superar los \$100.000 millones de pesos (...) la UAESP ha actuado con negligencia e ineficacia en sus funciones de Planeación, Coordinación y Supervisión, respecto del costo del Servicio de Alumbrado Público; pues no es admisible, que después de más de 4 años de terminado y aceptado por las partes el inventario, no se hayan recuperado los mayores valores pagados a Codensa, por la incapacidad para concretar los cálculos respectivos, circunstancia que además pone en tela de juicio lo realizado por la UAESP, al requerir a Codensa consenso, desconociendo su autonomía y solvencia técnica, así mismo por los costos incurridos en interventoría realizada durante 58 meses, por \$7.209,5 millones, sin contar el valor del personal técnico contratado para las funciones de coordinación y supervisión(…)”

Cumplimiento del fallo de la Acción Popular No.2009-0069

El trece (13) de febrero de 2009 el ciudadano Henry Andrew Barbosa Salamanca presentó Acción Popular ante el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá, con radicación No.11001-33-31-010-2009-00069-00, demanda presentada contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y CODENSA S.A. ESP., para que “se protejan los derechos o intereses colectivos previstos en los literales b) y e) del artículo 4 de la ley

¹ Advertencia Contraloría de Bogotá, a la UAESP del 27 de noviembre de 2008 con radicado No.200867000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

472 de 1998, esto es, la moralidad administrativa y el patrimonio público, por la ineficiencia e ineficacia de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, ya que hubo pérdida millonaria de los recursos del Distrito Capital por el pago de mayores valores correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público para los periodos comprendidos entre 1998 y 2004 inclusive, sin que a la fecha se haya solicitado la restitución por vía judicial o administrativa; y porque CODENSA S.A. se apropió ilegalmente de los recursos del Distrito Capital por el pago de mayores valores correspondientes a la prestación del servicio de alumbrado público para los periodos comprendidos entre 1998 y 2004 inclusive, sin que a la fecha se haya solicitado la restitución por vía judicial o administrativa”.

El accionante soporta la Acción Popular en la advertencia fiscal presentada por la Contraloría de Bogotá el 27 de noviembre de 2008, reclamando el pago de los CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000), a que hace referencia la entidad de control.

El Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá en fallo proferido el 9 de noviembre de 2009, en el numeral tercero dispone que *“TERCERO DECLARAR que en el presente asunto hubo violación del derecho colectivo a la defensa del patrimonio público, establecido en el literal e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y CODENSA S.A. ESP.*

Consecuentemente, para proteger el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y CODENSA S.A. ESP, que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia realicen todas las gestiones necesarias para establecer en forma definitiva los saldos a favor o en contra, debidamente actualizados según lo pactado, es decir, ajustando mensualmente el valor resultante con una tasa anual igual al DTF desde la fecha en que se produjo la diferencia hasta la fecha de pago, lo mismo que los intereses pertinentes.

Si las partes no llegaren a un acuerdo respecto al monto adeudado y/o la actualización, la Unidad Administrativa de Servicios Públicos deberá proceder dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, a realizar la liquidación unilateral correspondiente; realizada la liquidación deberá notificarla a CODENSA S.A. y si es del caso resolverá los recursos a que hubiere lugar conforme con el procedimiento establecido en el C.C.A; y si CODENSA S.A no pagare lo adeudado con su actualización e intereses, procederá a ejecutar la sentencia conforme con lo preceptuado en el C.C.A en un término que no podrá exceder de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de la liquidación”.

Contra el fallo del Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá se interpusieron por parte de los demandados el recurso de apelación, el cual fue admitido mediante auto del 26 de agosto de 2010 proferido por la Subsección “A”, Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El 29 de septiembre de 2011, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección “C” en Descongestión, se pronunció en segunda instancia y falla en el sentido de confirmar lo dispuesto por el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Bogotá, notificado mediante edicto fijado el 13 de octubre de 2011 y desfijado el 18 de octubre de 2011.

Posterior al fallo, en los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012 la UAESP Y CODENSA S.A. ESP realizaron una mesa de trabajo a efectos de solucionar las

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

divergencias presentadas por el cobro del servicio de alumbrado público del periodo 1998 a 2004, donde se redactó un borrador de acuerdo, en el cual las partes acordaron sus diferencias a favor del Distrito Capital en la cifra de \$13.721.843.506, valor a ser cancelado por CODENSA S.A. ESP, documento que fue sometido a consideración de la Junta Directiva de CODENSA S.A. ESP en reunión celebrada el 26 de enero de 2012, en donde el Gerente solicitó autorización a él o a quien en él delegue para suscribir el Acuerdo de Reliquidación con la UAESP, por un monto de hasta \$14.000.000.000, para posteriormente ser entregado junto con la UAESP, al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá, solicitud que fue aprobada por unanimidad por los seis (6) miembros asistentes a la reunión.

El 01 de febrero de 2012, el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos eleva ante el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá, solicitud de ampliación hasta por seis (6) meses del término inicialmente fijado como plazo para llegar a un acuerdo respecto a la reliquidación del servicio de alumbrado público.

El 03 de diciembre de 2012 el Consejo de Estado deniega solicitud de insistencia interpuesto por el demandante y lo regresa al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quedando el fallo en firme.

El 22 de febrero de 2013, La Contraloría General de la República inicia una actuación especial de Fiscalización al convenio 766 de 1997, y como producto de la misma, es presentado el 24 de febrero de 2014 el documento *“ALCANCE INFORME DE RESULTADOS ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION, CONVENIO 766 DE 1977 Y MODIFICATORIOS ENTRE CODENSA S.A. ESP Y EL DISTRITO CAPITAL A TRAVES DE LA UAESP”*, el cual en el título 3. *“RESULTADO DE LA ACTUACION”* expresa que *“Teniendo en cuenta los anteriores aspectos se observa que la información inicialmente entregada a la CGR, no contenía la totalidad de la información necesaria, razón por la cual se presenta una gran diferencia entre los cálculos iniciales de la CGR y lo estimados por CODENSA y la UAESP.”*

No obstante la CGR considera que existen aspectos que son importantes al momento de establecer el acuerdo de reliquidación del periodo 1998-2004, como son:

- *Certeza del inventario existente tanto de luminarias como de redes exclusivas.*
- *En cuanto a la transacción realizada por las partes para el período 1998-2000 esta se basó en un inventario estimado y superior al realmente existente, por lo cual el tema de la cantidad de luminarias no hizo parte de esta transacción, por tal motivo la UAESP debe tener la certeza jurídica de los recursos con los cuales es posible transar y así garantizar la recuperación de los recursos para el Distrito”.*
- *Existen variables como luminarias fuera de servicio, que a pesar de encontrarse pactadas dentro del contrato en un 2% para las vigencias 1998-2001, la interventoría certifica para el año 2001,*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

que las luminarias fuera de servicio oscilan entre una máximo del 16.56% y un mínimo del 5,18%, dando de esta manera prioridad a lo pactado sobre la realidad certificada por la interventoría”.

Igualmente, la Contraloría General solicita que *“Por estas razones la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana estima necesario que una vez sea aprobado el documento de acuerdo que se presentará al Juez en cumplimiento al fallo judicial por parte del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito, que para este momento se encuentra en mora de ser presentado, de igual manera se envíe al Despacho de esta Delegada dicho documento, en espera del resultado del análisis realizado por el Juez del caso, si es o no avalado judicialmente de acuerdo al fallo emitido por el Juzgado 10 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C”.*

El 21 de abril de 2014, la UAESP a través de la Dirección Jurídica informó a CODENSA S.A. ESP, que era pertinente indexar la suma de \$13.721.843.506, aprobada por las partes en enero de 2012, la cual, al ser actualizada a mayo de 2014, arrojó un monto de \$14.432.764.679,14.

En virtud de lo anterior y en consideración que inicialmente la suma aprobada por la Junta Directiva de CODENSA S.A. ESP para dar cumplimiento al acuerdo de reliquidación con la UAESP alcanzó el monto de \$14.000,0 millones el mismo órgano directivo de la empresa, en reunión celebrada el 21 de mayo de 2014, aprobó incrementar la misma hasta un tope de \$15.000 millones.

Ahora bien, en desarrollo de la auditoria especial que adelanta la Contraloría de Bogotá, se realizó visita fiscal³ a la interventoría por parte de la UAESP “Consortio Inter alumbrado”, de la cual destacamos los siguientes aspectos:

En cuanto a la actualización de los valores reportados de la reliquidación, la interventoría expone *“Los valores se presentan con actualización de valores del 2004 a marzo de 2014, con respecto a la reliquidación para los periodos de 1998 al 2000; 2001 al 2003 y del año 2004. Se tomo como base del cálculo la infraestructura de diciembre de 2005, con la cual se devolvió sumando o restando ingresos o retiros de las bases hasta agosto de 2003, que es cuando nace la base georeferenciado. De agosto de 2003 hasta el año 1998 se restan los ingresos de las obras IDU y se toma como base las facturas generadas por CODENSA. La actualización se toma de acuerdo a la metodología del acuerdo complementario de enero de 2002, que es el DTF+2 de la factura que se generó hasta el momento de su pago, por la mora del mismo y la actualización se efectuó con el DTF hasta la fecha del acuerdo de la reliquidación”(…) Es importante anotar que las últimas cifras actualizadas a mayo de 2014 de los saldos a pagar son”:*

³Fuente: Acta Visita Fiscal a la Interventoría “Consortio Interalumbrado”, a la prestación del servicio de alumbrado público del Distrito Capital ante la UAESP, del 14 de julio de 2014.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 1
CIFRAS ACTUALIZADAS A MAYO DE 2014

<i>Periodo</i>	<i>Valor actualizado a mayo de 2014</i>
<i>Entre 1998 al 2000</i>	\$ 34.378.008.274,02
<i>Entre 2001 al 2003</i>	\$ 15.277.151.289,35
<i>2004</i>	(\$ 18.033.400.747,22)
Total	\$ 31.621.758.816,15

Fuente: Consorcio Interalumbrado.

* Los valores positivos son saldos a favor de la UAESP y el negativo (), saldo en contra.

De la revisión de los documentos aportados por le empresa, se observan diferencias en las cifras resultantes de la reliquidación adelantada, puesto que mediante documento "Reliquidación del Servicio de Alumbrado Público del Distrito Capital - Periodo comprendido entre Enero de 1998 y Diciembre de 2004", presentado por Codensa S.A. ESP, documento sometido a revisión por parte de la Interventoría, quien en comunicación a la UAESP del 21 de diciembre de 2011⁴, informa los resultados de la reliquidación en el siguiente cuadro resumen:

CUADRO 2
TABLA DE RELIQUIDACION

<i>Año</i>	<i>Facturado por CODENSA S.A. ESP</i>	<i>Pagado por la UAESP</i>	<i>Reliquidación</i>	<i>Diferencia a favor de UAESP a la fecha de pago</i>	<i>Total Actualizado a dic 2011</i>
1.998	62.731.632.372	40.436.493.164	38.173.566.765	2.262.926.399	4.593.580.692
1.999	66.707.804.827	45.476.513.510	43.174.988.701	2.301.524.809	4.258.008.033
2.000	74.293.128.320	49.114.634.591	52.213.291.187	-3.098.656.596	-5.317.098.163
<i>Transacción</i>		17.571.361.679		17.571.361.679	28.675.492.713
SUBTOTAL					\$32.209.983.276
<i>Valor a favor de la UAESP según acuerdo (50%)</i>					\$16.104.991.638

Reliquidación 2001-2003(\$)

2.001	70.966.303.370	69.759.724.071	61.302.606.758	8.457.117.313	13.744.447.446
2.002	75.838.507.762	77.487.691.830	69.563.385.741	7.924.306.089	12.418.567.397

⁴Fuente: oficio de Interventoría de "Interalumbrado Público", Consecutivo C-446-7854-11 del 21 de diciembre de 2011, con REF. Contrato 446 de 2009.-y radicado ante UAESP N°2011-680- 021356-2 del 22/12/2011Concepto, documento denominado "reliquidación del servicio de alumbrado público del Distrito Capital- Período entre Enero de 1998 y Diciembre de 2004" presentado por Codensa,S.A. ESP.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"					
2.003	88.371.767.551	76.643.484.700	84.621.685.965	-7.978.201.265	-11.809.478.462
SUBTOTAL				8.403.222.137	14.353.536.380

Reliquidación 2004 /\$)

2.004	107.594.149.454	85.764.406.803	97.564.253.420	-11.799.846.617	-16.737.249.688
SUBTOTAL				-11.799.846.617	-16.737.249.688
TOTAL				15.640.531.811	29.826.269.968

Fuente: Concepto "Reliquidación 1998-2004 " entre Consorcio Interalumbrado y Codensa, Consecutivo C-446-7854-11, radicado ante

UAESP N°2011-680- 021356-2 del 22/12/2011

Por su parte, en respuesta presentada por el Consorcio Interalumbrado⁵, respecto a la revisión de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos contenidos en la propuesta de acuerdo de reliquidación, en relación al ítem 1. "RELIQUIDACIÓN 1998-2000", columna "Total Actualizado a Marzo de 2014" determinan para dicho periodo la cifra de **\$34.255.131.856**.

De igual forma, el documento "Acuerdo de Reliquidación entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Codensa S.A, ESP", fechado el 26 de junio de 2014, relacionan en tabla para el mismo periodo, con título "TOTAL CONSOLIDADO 2011" el monto de **\$16.104.991.638,00** y en la tabla de "CONSOLIDADO ACTUALIZADO MAYO DE 2014" determinan para el mismo periodo la cifra de **\$17.189.004.137,01**; igual situación se presenta en cada una de las montos para el periodo 2001 al 2003 y el año 2004.

Al solicitar aclaración respecto a las diferencias observadas, la empresa argumenta⁶ "Con respecto a la cifra de \$34.255.131.856, este valor corresponde al valor total del cálculo de la reliquidación para el periodo 1998-2000, calculada a precios de marzo de 2014. Sin embargo, como lo indica el acuerdo, debido a que existen elementos de juicio que podrían llevar a una condena judicial o arbitral total a favor o en contra de cualquiera de las partes, se considera que la mejor opción de acuerdo que satisface los intereses de cada una, consiste en asumir la reliquidación del servicio para los periodos 1998-2000 en porcentajes iguales de 50%.

Por esto, en la tabla "CONSOLIDADO ACTUALIZADO MAYO DE 2014" se toma el valor de \$17.189.004.137,01, que corresponde al 50% del valor de \$34.255.131.856, actualizado la cifra a mayo de 2014. Es claro que la cifra presentada por la interventoría es la misma, pero referenciada a marzo de 2014, mientras que los \$17.189.004.137.01 están referenciados a mayo de 2014(...)"

⁵ Fuente: Informe Consorcio Interalumbrado, del 03 de junio de 2014, C-162-15271-14-UAESP 2014-680-019004-2 04-06-2014, página 116.

⁶ Fuente: Respuesta de CODENSA S.A. ESP con radicado N°03546363 del 25 de julio de 2014 a oficio de Contraloría de Bogotá, 210200-CODENSA-20 del 22 de julio de 2014.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De otra parte, se observa que en el “Acuerdo de Reliquidación entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y CODENSA S.A, ESP”, del 26 de junio de 2014, **no define, ni describe de manera taxativa, la forma y el plazo de pago**, una vez se realice la ejecutoria del auto por parte del juzgado de conocimiento, dando lugar a interpretaciones que podrían llevar discusiones posteriores.

Al ser preguntada la empresa al respecto, manifiesta⁷ que, “Conforme con los descrito en dicho acuerdo, CODENSA S.A. ESP cancelará la suma mencionada, indexada a la fecha en que se haga efectivo cada pago, mediante compensación con la facturación correspondientes a los tres (3) meses siguientes al mes de la ejecutoria del auto que dé por cumplida la sentencia por parte del Juzgado de Conocimiento.

Si en la primera cuota, con el valor indexado a la fecha de pago, no se alcanza a pagar la totalidad del valor acordado, el saldo pasa a la segunda cuota, cuyo valor también será indexado para la fecha de pago de dicha segunda cuota y así sucesivamente.

Es decir que la cuota se descontará del pago que mensualmente la UAESP realiza a CODENSA. Las cuotas incluirán el valor de DTF + 2 sobre saldos. El plazo se estipula a favor del deudor, quien por consiguiente se encuentra facultado a renuncia al mismo en cualquier momento”.

Como resultado del acuerdo de reliquidación y si el mismo es avalado por el juez de conocimiento, en las obligaciones de las partes del documento referido se deja constancia que “las partes declaran cerrado cualquier conflicto en relación con la aplicación del Acuerdo del 25 de enero de 2002 en general y del párrafo primero del Artículo Sexto del mismo en particular. Considerándose, en consecuencia, mutuamente a paz y salvo por todo concepto durante el periodo 1998-2004, renunciando recíprocamente a cualquier reclamación posterior respecto del Inventario de Alumbrado Público para Bogotá en lo que tiene que ver con los periodos acabados de señalar”.

Igualmente precisa que “El presente acuerdo fue aprobado tanto por el Comité de Conciliación de la UAESP, según se registra en Acta No. 92 del 22 de enero de 2013 y Acta No. 120 del 31 de marzo de 2014, así como en el acta de la Junta Directiva de CODENSA S.A. ESP., del 26 de enero de 2012 y el 21 de mayo de 2014”.

Finalmente, el 26 de junio de 2014 suscribieron el documento “Acuerdo de Reliquidación entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Codensa S.A, ESP”, en donde se establece la suma de \$14.432.754.679,14, actualizada a mayo de 2014, como monto a pagar por CODENSA S.A. ESP, cifra que será indexada a la fecha en que se haga efectivo el pago, el cual se llevará a cabo mediante compensación con la facturación correspondiente a los tres (3) meses siguientes al mes de la ejecutoria del auto que dé por cumplida la sentencia por parte del Juzgado de Conocimiento.

Respuesta de la empresa al Informe Preliminar:

⁷ Fuente: Respuesta de CODENSA S.A. ESP con radicado N°03546363 del 25 de julio de 2014 a oficio de Contraloría de Bogotá, 210200-CODENSA-20 del 22 de julio de 2014, ítem 8.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“Informan de un valor de \$45.476.785.798 solicitado por La UAESP en diciembre de 2007, cifra que se discutió hasta finales de 2008, sin llegar a acuerdo alguno. Frenete a esto, se indica que no es cierto que no se hubiese llegado a ningún acuerdo, dado que existen actas de trabajo, donde se evidencia la metodología de trabajo y que ha sido la utilizada para la cifra actual. De dichas actas se envía copia escaneada” (subrayado fuera de texto).

Este Ente de Control aclara que lo expuesto hace relación a la reclamación realizada por los mayores valores pagados por parte de la UAESP A CODENSA S.A. ESP, como lo expone Juzgado Décimo Administrativo⁸, así “Posteriormente la UAESP, mediante comunicado No.9654 del 31 de diciembre de 2007, le reclamó a CODENSA S.A. ESP el pago de las diferencias canceladas por el servicio de alumbrado público correspondientes a los años 1998 a 2004 inclusive, indicando como resultado de la liquidación efectuada por dicha entidad, comprendida durante el periodo de 1998 a 2000 inclusive, que CODENSA S.A. ESP le adeuda por mayores valores pagados al Distrito Capital, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PUNTO OCHO MILLONES (\$45.476, 8 millones), los cuales no han sido cancelados a la fecha”

Ahora bien, en desarrollo de la auditoria especial de la Contraloría de Bogotá, se realizó visita fiscal⁹ a la interventoría por parte de la UAESP “Consortio Interalumbrado”, de la cual destacamos los siguientes aspectos:

En cuanto a la actualización de los valores reportados de la reliquidación, la interventoría expone “Los valores se presentan con actualización de valores del 2004 a marzo de 2014, con respecto a la reliquidación para los periodos de 1998 al 2000; 2001 al 2003 y del año 2004. Se tomó como base del cálculo la infraestructura de diciembre de 2005, con la cual se devolvió sumando o restando ingresos o retiros de las bases hasta agosto de 2003, que es cuando nace la base georeferenciado. De agosto de 2003 hasta el año 1998 se restan los ingresos de las obras IDU y se toma como base las facturas generadas por CODENSA. La actualización se toma de acuerdo a la metodología del acuerdo complementario de enero de 2002, que es el DTF+2 de la factura que se generó hasta el momento de su pago, por la mora del mismo y la actualización se efectuó con el DTF hasta la fecha del acuerdo de la reliquidación”(…) Es importante anotar que las últimas cifras actualizadas a mayo de 2014 de los saldos a pagar son”:

**CUADRO 3
CIFRAS ACTUALIZADAS A MAYO DE 2014**

Periodo	Valor actualizado a mayo de 2014
Entre 1998 al 2000	\$ 34.378.008.274,02
Entre 2001 al 2003	\$ 15.277.151.289,35
2004	(\$ 18.033.400.747,22)
Total	\$ 31.621.758.816,15

Fuente: Consortio Interalumbrado.

* Los valores positivos son saldos a favor de la UAESP y el negativo (), saldo en contra

⁸ Fuente: Sentencia de Primera Instancia, Juzgado Decimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, 9 de noviembre de 2009, folio 2.

⁹Fuente: Acta Visita Fiscal a la Interventoría “Consortio Interalumbrado”, a la prestación del servicio de alumbrado público del Distrito Capital ante la UAESP, del 14 de julio de 2014.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Finalmente, el 26 de junio de 2014 suscriben el documento “Acuerdo de Reliquidación entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Codensa S.A, ESP”, el cual es radicado por parte de la UAESP10 el 8 de julio de 2014 ante el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá.

2.2 CRÉDITO FÁCIL CODENSA S.A ESP

2.2.1 Pautas Establecidas en el contrato de Colaboración Empresarial.

Se celebra el 21 de octubre de 2009, un contrato de compraventa con Colpatria, en donde CODENSA S.A. ESP, transfirió a Colpatria, los créditos otorgados a través del Programa Crédito Fácil CODENSA, además cedió su posición en los contratos celebrados con terceros para dar soporte operativo y comercial.

2.2.2 Programa Crédito Fácil CODENSA.

La empresa ofreció en venta a Colpatria los bienes muebles, la cual fue aceptada mediante orden de compraventa del 21 de octubre de 2009 y que para los efectos de este Contrato forman parte del Negocio en Marcha. A partir de la fecha de cierre del contrato de compraventa, Colpatria tomará el control del negocio en marcha.

El contrato de colaboración será desarrollado en cada una de sus fases bajo un esquema de gestión asistida, donde cada una de las partes tendrá a su cargo las actividades y procesos que se describen en el “Manual de Operación”

El contrato suscrito con Colpatria tiene acciones participadas, en donde se deja estipulado claramente cómo deben obrar las partes en el momento de terminación del mismo. Este tendrá además una fase de transición de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigencia, al igual que la fase de régimen va desde la terminación de la fase de transición hasta la fecha de terminación.

Para el desarrollo de las obligaciones que realizará Colpatria, tendrá el uso de las marcas, modelos y canales de distribución.

Colpatria tendrá acceso exclusivo a la información comercial contenida en la base de datos, con el propósito de promocionar, comercializar, facturar y recaudar solo los servicios financieros exclusivos en el territorio. Además un acceso exclusivo a la información comercial contenida en la base de datos, con sujeción de la norma sobre protección.

¹⁰Fuente: mediante oficio la UAESP, con radicado No. 20147010090241 junio 26 2014, entrega al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá, con radicado de recibido del 8 de julio de 2014.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El Banco tendrá el derecho exclusivo de determinar el precio, términos y condiciones servicio.

Revisión de los lineamientos.

Los lineamientos generales de la actividad comercial podrán ser revisados en cualquier momento por acuerdo unánime de los representantes de las partes en el Comité de Dirección.

Niveles de Colaboración y SCP.

Las partes acuerdan los niveles de colaboración y el contenido en el anexo 7 del presente contrato de Colaboración, como factores de seguimiento a satisfacción de los usuarios y la calidad de los servicios de los servicios financieros exclusivos, que constituye una herramienta de control del cumplimiento del Reglamento de uso de las marcas. Le corresponde al Comité de Dirección actualizar la guía de niveles de colaboración, definiendo nuevos niveles de colaboración, también debe definir la criticidad de cada uno de los niveles de colaboración

CODENSA S.A. ESP, mantendrá diariamente en una cuenta corriente no remunerada a su nombre en Colpatria, un monto equivalente al recaudo efectuado y no trasladado al banco.

La empresa transferirá a Colpatria los recursos recaudados, cada tercer día.

“En caso de embargo o limitaciones sobre la o las cuentas corrientes de CODENSA en donde se encuentren depositados los recursos recaudado, CODENSA no puede transferir tales recursos a COLPATRIA, se causaran intereses a la tasa de colocación de los créditos del programa Crédito Fácil CODENSA a partir de la fecha en que debió haber efectuado el traslado de los fondos hasta por el termino de (90)días comunes, salvo que CODENSA mantenga depositado en la cuenta corriente en Colpatria, un monto equivalente al recaudo efectuado y no trasladado a Colpatria, en el evento que los recursos depositados en cuenta corriente sean inferiores al monto del recaudo y no trasladado, se causará sobre la diferencia el interés atrás convenido. Si al vencimiento del término de los noventa (90) días arriba señalado, CODENSA no puede efectuar el traslado total de los fondos, Colpatria podrá dar por terminado este contrato, en los términos del artículo cuadragésimo noveno (Terminación anticipada no culposa). El gravamen a los movimientos (“GMF”), que se cause por transferencias de fondos de las cuentas de recaudo de CODENSA a Colpatria, será asumido por su totalidad”.

En cuanto a la base de datos que la empresa entregó a Colpatria, estaba manejada por la entidad bajo el sistema **CRC**, para lo cual CODENSA entrega la cesión de dicho contrato a Colpatria, a partir de este momento el banco tendrá la responsabilidad de la información.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Determinación de la cartera final:

Teniendo en cuenta que en la fecha de cierre no resulta posible tener completamente depurado y conciliado los movimientos registrados sobre la cartera de créditos entre la fecha de corte de la cartera de referencia y la fecha de cierre, el vendedor determinará la cartera final, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de cierre, de acuerdo con lo previsto en el anexo No.3 del presente contrato.

El vendedor deberá suministrar todos los datos necesarios al Auditor para que pueda realizar el trabajo de auditoría, incluyendo el data tape que contenga toda la información requerida para realizar los cálculos establecidos por el modelo de referencia de la Superintendencia Financiera para la cartera de consumo-segmento tarjeta de crédito y que sirva de soporte para el trabajo de determinación de la cartera final, copia del cual deberá ser entregado a Colpatria, la información que el vendedor reintegre con corte al último día del mes inmediatamente anterior. A la fecha de cierre, deberá estar calificada por el Representante Legal y el revisor Fiscal del Vendedor.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en otros apartes del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción y hasta la fecha de cierre, el vendedor tendrá las siguientes obligaciones.

Continuar con el giro del negocio en marcha y el programa crédito fácil Codensa, siguiendo como mínimo con los mismos estándares de las practicas pasada, en el parágrafo Primero, en los contratos cedidos aceptaron las condiciones.

2.2.3 Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es la venta de los Créditos y la transferencia del Negocio en marcha en la fecha de cierre, por parte del vendedor al comprador, por el precio ajustado, en los términos establecidos en el presente contrato.

2.2.4 Precio de compra y forma de Pago

El valor del presente contrato será pagado íntegramente en la fecha de cierre, una a vez el vendedor haya transferido al comprador el negocio en marcha, para lo cual Codensa S.A. ESP, lo ha dividido de la siguiente manera:

1.- \$516.215.159.112, valor este que corresponde a la cartera de referencia más el ajuste de precio proyectado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.-El 10% del valor que se calcule en el numeral 1, de este valor se descontará el valor de los bienes muebles, a que se refiere la oferta mercantil, suma que corresponde a la transferencia del negocio en marcha.

2.2.5. Prórrogas del Contrato

3.- Una vez se tenga la cartera final, es decir, el precio ajustado

El presente contrato tiene establecido prorrogas así:

3.1. En el caso que CODENSA S.A. ESP, esté interesada en seguir con un programa igual o similar al regulado por el contrato de colaboración, deberá invitar a Colpatria a presentar oferta de prórroga, como mínimo con 6 meses de antelación.

3.2. Si Colpatria, está interesada en prorrogar el contrato con CODENSA S.A. ESP, este presentara oferta en los 60 días siguientes calendario a la fecha de recepción de la invitación.

3.3. En caso de que Colpatria presente oferta para la prórroga del contrato, CODENSA S.A. ESP lo evaluará dentro de los treinta días.

3.4. CODENSA S.A. ESP, podrá requerir oferta en los mismos términos y condiciones a otras entidades prestadoras de servicios financieros, en caso que CODENSA invite a otras entidades, informará a Colpatria.

3.5. CODENSA S.A. ESP, preferirá la oferta de Colpatria en igual de condiciones frente a los demás oferentes.

3.6. El contrato cuenta con manual de operación en donde se refieren al manejo del contrato por operación asistida.

3.7. La exclusividad en el desarrollo de las actividades de este contrato están exclusivamente relacionadas con los servicios financieros frente a los usuarios de CODENSA S.A. ESP, en el territorio nacional

La venta de cartera a Colpatria se dio en el año de 2009 por valor de \$581.659.717.641

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 4.
CARTERA VENDIDA A COLPATRIA**

FECHA	CONCEPTO	VALOR
Año 2009	Saldo de cartera	\$561.564.372.447
	Provisión	\$37.155.518.479
	Fraudes	\$33.352.429
	Valor total cartera	\$529.412.276.750
	Prima de transferencia	\$52.247.440.891
	Cartera empleados	\$2.765.749.673
	TOTAL CARTERA VENDIDA	\$581.659.717.641

Fuente de Información Reportes emitidos por SAP.

Colpatria reconoce una prima de transferencia por un monto de \$52.247.440.891 en la transacción, en cuanto al saldo de la carta de los empleados ascendió a \$2.765.749.673, la cual presentó el siguiente comportamiento desde de septiembre a 31 de diciembre de 2013.

**CUADRO 5
CARTERA NO ENTREGADA A COLPATRIA EMPLEADOS CODENSA**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
S. Cartera	2.765.749.673					
N. prestamos	1.453.501.941					
Recaudo	417.871.914			658.987021	309.172.434	5.846.521
Sesión Contrato		33.391.212	19.055.047			
Nuevos préstamos		301.371.793				
Traslado factura		331.549.544			799.420	
Recaudo		1.724.306.660	1.115.723.895			
Acuerdo Laboral						906.906
S. por año	3.801.379.700	2.080.296.501	983.617.653		5.935.767	89.246

Fuente: Oficio entregado por la empresa.

Se indaga sobre la cartera registrada correspondiente a los empleados en la fecha de la negociación con Colpatria por valor de \$2.765.749.673, se realizan nuevos préstamos entre agosto y septiembre de 2009, por lo que CODENSA S.A. ESP, realiza recaudos por valor de \$417.871.914, cerrando la vigencia de 2009 en \$3.801.379.700.

Para la vigencia de 2010 aparece cesión de contratos por valor de \$33.391.212 que al preguntar sobre este valor, la entidad da respuesta que corresponde a empleados que se han traslado a EMGESA y por lo tanto se realiza el traslado del crédito como tal, igual situación ocurrió en la vigencia de 2011 en donde la cesión de contrato alcanzó a \$19.055.047, cifras estas que conllevaron al saneamiento de la cartera por este concepto

CODENSA cobra participación a Colpatria del 4.5% sobre el recaudo efectuado a través de la factura, el cual se traslada a Colpatria dos veces por semana, dichos recursos CODENSA los registra en el rubro de ingresos recibidos para terceros. Es preciso aclarar que el que maneja la aprobación de créditos y cartera por el sistema de crédito fácil CODENSA y el no pago de los mismos es directamente Colpatria.

De acuerdo con a las manifestaciones presentadas por la empresa CODENSA, estas cifras fueron auditadas por (DELOITTE) y el tema fue auditado por la Contraloría de Bogotá en Agosto de 2010, en una auditoria especial. En la venta de cartera se presenta perdida en venta de cartera, el cual se registra como un gasto extraordinario pero que a su vez la empresa efectúa la reversión de la provisión, de los cuales \$1.847 millones se revertieron del gasto y los \$435.302 millones como provisiones.

En cuanto al derecho de petición radicado en CODENSA por el Concejal Marco Fidel Ramírez, bajo el radicado No.01391192 del 8 de abril de 2014, la empresa, da respuesta a las 21 preguntas formuladas en el mismo, mediante radicado 03441979 del 29 de abril de 2014, este ente de control cursa al sujeto de control las mismas preguntas a la entidad con el fin de dar claridad al tema de crédito fácil CODENSA.

2.2.6 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal.

Durante el año de 2010, fue trasladado al área comercial la suma de \$331.549.544 por concepto de préstamos fácil condensa, a empleados, igualmente en el año 2012 por valor de \$7.816.105 y para el 2013 \$799.420. Se requiere que la empresa especifique de estos valores que se recaudó y que queda por recaudar a 30 de junio de 2014.

Se informa mediante oficio radicado 03557883 que para el año de 2010, por concepto de “Préstamos a Empleados - Tarjeta CODENSA Hogar” la empresa trasladó al área comercial la suma de \$331.549.544 por concepto de “Préstamos a Empleados Tarjeta CODENSA Hogar”, para cobrar a través de la factura de energía. Al corte 29 de julio/2014, se ha recaudado la suma de \$311.480.051 y se presenta una cartera en mora de \$5.576.862 que está en proceso de cobro. Por otra parte se presenta un saldo de convenios por facturar de \$14.492.631.

Para el año de 2012 el valor del traslado al área comercial fue de \$7.816.105 y se recaudó en su totalidad, no existe saldo por facturar de convenios. Para el año de 2013 el valor del traslado al área comercial fue de \$799.420 y se recaudó la suma de \$799.420.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 6.
CARTERA VENCIDA

CREDITO FACIL CODENSA-EX EMPLEADOS					
AÑO	VALOR TRASLADO AL AREA COMERCIAL	VALOR RECAUDADO CAPITAL CREDITO FACIL CODENSA	CARTERA EN MORA AL 29 DE JUNIO DE 2014	SALDO EN CONVENIO AL 29 DE JULIO DE 2014	SALDO TOTAL AL 29 DE JULIO DE 2014
2010	331.549.544	311.480.051	5.576.862	14.492.631	20.069.493
2012	7.816.105	7.816.105			
2013	799.420	799.420			

Fuente: Oficio No.24 Contraloría-Respuestas CODENSA

Teniendo en cuenta que esta es una cartera que supera los 360 días de vencimiento, se constituye en cartera de difícil recaudo, por valor de \$20.069.493, en donde este ente de control pudo constatar que han transcurrido 4 años, en donde se observa la falta de seguimiento ágil y oportuno, con el fin de recuperar los recursos ya causados a ex empleados, que tuvieron en acceso al crédito fácil CODENSA siendo empleados de la misma.

Este ente de control cuantifica un daño patrimonial de \$7.883.297 que si tenemos en cuenta la composición accionaria de CODENSA S.A ESP, la participación del Distrito por medio de Distribuidora **EMPRESA DE ENERGIA BOGOTA EEB S.A ESP**, es del 39.28%, donde se deduce un daño patrimonial al erario público por valor de \$7.8 millones.

Por lo tanto la Contraloría de Bogotá, vigilará el porcentaje de participación a la gestión con el fin de incluir el valor del presunto daño de los recursos públicos. tipificado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 que señala: “*DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley`.

2.3. EVALUACIÓN AL CONVENIO SIMULACIÓN DE TRÁFICO DE LAS FASES 1 Y 2 DE TRANSMILENIO

En Noviembre del 2013 CODENSA S.A. ESP, suscribe orden de compra con objeto, Simulación y cálculos de potencia para el sistema BTR (Bus Rapid Transit) de Transmilenio en Bogotá, la cual incluye: cálculos de energía y potencia para las rutas y tráfico suministrados por CODENSA, para este estudio, se dejan contractualmente que los puntos a revisar son:

- cálculo de potencia y energía
- para rutas y tráfico de autobuses proporcionan por CODENSA, el proveedor deberá realizar el siguiente cálculo:
- potencia horaria para todo el sistema, todos los sistemas de trolebuses
- potencia horaria de cada subestación de tracción del sistema
- potencia horaria de cada servicio
- potencia horaria de cada tronco
- Consumo de energía para cada uno de los elementos anteriores
- localización óptima de las subestaciones de tracción
- Voltaje de CC del sistema
- máxima Corriente CC
- bajo voltaje AC de la subestación de tracción
- máxima regulación de la tensión admisible

Los pagos realizados por CODENSA S.A. ESP, se realizaron por porcentajes de cumplimiento, dando un primer pago por el 80% del informe y el otro por el 20% restante.

El día 26 de junio de 2014, se llevó a cabo una reunión con el propósito de aclarar inquietudes con respecto a la orden de compra, el objeto, ejecución contractual, valores pagados, acta de liquidación y producto entregado por el contratista, CODENSA muestra la forma en que se realizó el estudio de potencia para las fases 1 y 2 de Transmilenio, con los parámetros y las variables que se necesitaban despejar para conocer los requerimientos en potencia y la infraestructura necesaria para la implementación de buses troller en las fases 1 y 2 de Transmilenio.

El sujeto de control en reiteradas ocasiones ha manifestado que se encuentra sujeto a un contrato de MANDATO y bajo cláusulas de CONFIDENCIALIDAD suscrito con la firma

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

BOGOTA ELEKTRIKA S.A. y por tal motivo no podía hacer entrega de la información física del producto de la orden de compra, no obstante, en visita administrativa se solicitó el contrato entre CODENSA S.A. ESP y BOGOTA ELEKTRIKA S.A., contrato que nunca fue entregado al organismo de control.

2.3.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal -ORDEN DE COMPRA No. 5700005309. Contratista IFB (Institute FurBahntechnike)

Evaluada la respuesta de CODENSA S.A. ESP y teniendo en cuenta que los argumentos dados no desvirtúan lo observado por la auditoría ya que el contrato celebrado con la firma IFB es un hecho cumplido y CODENSA S.A. ESP pagó por el producto. Al no existir el contrato de mandato es incierto el pago por parte de BOGOTA ELEKTRIKA a CODENSA S.A. ESP., adicionalmente es claro en el acuerdo de intenciones, numeral 9 **“DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL” 9.2. “El presente ACUERDO DE INTENCION no supone en ningun caso el otorgamiento de mandatos reciprocos, por lo que ninguna de las Partes podra actuar en nombre de la otra bajo ningun concepto.”** (negrilla y subrayado fuera del texto).

9.8 **“Carácter de independencia de las partes: Nada de lo dispuesto en el presente documento podra interpretarse en el sentido de dar origen a ninguna sociedad de hecho, agencia, relación de representación, joint venture, emprendimiento conjunto, franquicia o supuesto alguno de responsabilidad solidaria entre las partes. Las partes se obligan a desarrollar el presente ACUERDO DE INTENCION por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad...”** (negrilla y subrayado fuera del texto). Por tanto, se mantiene lo observado por parte de este ente de control y se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal de la siguiente manera:

CODENSA S.A.ESP suscribe una orden de compra No 5700005309 cuyo objeto es: “POWER SIMULATION STUDY- BUS RAPID TRANSIT, BOGOTA” para el proceso de simulación de tráfico de las fases 1 y 2 de Transmilenio, en noviembre de 2013.

En virtud de lo anterior, se suscribe por parte de CODENSA S.A.ESP la mencionada Orden de Compra con una ejecución de los servicios de 45 días calendario, cuyos resultados fueron entregados el 12 de marzo del 2014, por un valor de COL \$225.541.144

Este ente de Control pudo evidenciar mediante una visita administrativa el día 16 de julio de 2014 que Codensa Afirma que: “Estudio simulacion de trasmilenio, éste se contrató a nombre de la sociedad Bogota Elektrika, de quienes solamente somos exclusivamente asistentes técnicos de la APP que fue presentada exclusivamente por Bogotá elektrika y cuyo proyecto es de su exclusiva propiedad”. Colocando a disposición de la auditoría ACUERDO DE INTENCIÓN suscrito el 19 de julio de 2013 entre BOGOTA ELEKTRIKA S.A.S. y CODENSA S.A. E.S.P.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El sujeto de control ha manifestado en reiteradas ocasiones y así lo confirmo la Contraloría en visita administrativa practicada durante el desarrollo de la auditoría, que se encuentra sujeto a las cláusulas de confidencialidad establecidas en un contrato de mandato, documento este que no fue entregado a la Contraloría a pesar de las solicitudes elevadas a CODENSA S.A.ESP.

Al no existir un contrato de MANDATO entre CODENSA S.A. E.S.P y la empresa BOGOTA ELEKTIKA; CODENSA S.A. E.S.P utilizó recursos del distrito para efectuar labores a favor de otro sin que mediara retribución o ganancia para el sujeto de control. De acuerdo a lo anterior, la Contraloría de Bogotá, determina que existe un detrimento con una observación administrativa con incidencia fiscal es de \$ 225.541.144 Incluido IVA. Conforme a la participación del distrito a través de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, sobre CODENSA S.A. ESP., que es del 39.28%, se configura un daño al erario público por un valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 88'592.561)

Se vulnera por parte de CODENSA S.A ESP al no presentar en su momento el contrato de mandato para realizar el estudio genera un detrimento, según el artículo 355 de la constitución Política: *“Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

En concordancia con lo descrito en lo descrito en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, de tal forma que el hecho se tipifica haciendo referencia al daño patrimonial al estado, que establece que: *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado,... Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

2.4. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA LED.

Teniendo en cuenta que las luminarias que se utilizan actualmente para el alumbrado público de la ciudad presentan cierto grado de deterioro, y que además se presenta una tendencia mundial para el uso de la tecnología LED, CODENSA S.A.ESP como proveedor del servicio de alumbrado público, como propietario de la infraestructura, previo concepto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, UAESP.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONDENSA decidió diseñar y desarrollar un plan piloto, que tiene por objeto la innovación e implementación de la citada tecnología.

Dado que la tecnología LED se está introduciendo a nivel mundial, CODENSA S.A. ESP, tiene dentro de sus proyectos de innovación la implementación de dicha tecnología.

Se efectuaron estudios por la Universidad Nacional que demostraron que el nivel de iluminación actual es deficiente en cada una de las zonas evaluadas, en ningún caso cumplen los requisitos del RETILE. Lo que hace apropiado que en el parque de la 93 y El tunal se desarrollen los proyectos piloto, dentro de este estudio, la Universidad Nacional, realizó pruebas lumínicas a diferentes tipos de lámparas, dando un concepto de cuál era la más apropiada.

Para la adquisición de las lámparas, CODENSA S.A., ESP, cuenta con un comité de innovación, acta CI-3-2012. Se determina a ENEL SOLE como proveedor de las luminarias Archliled 98, en la mencionada acta se manifiesta por parte de uno de los asistentes la existencia de otros proveedores en el mercado que ofrecieron soluciones similares la UAESP, a lo que se dio como respuesta que tras haber *“evaluado varios proveedores, ENEL SOLE ofrece la tecnología más desarrollada ya probada a nivel mundial”*

Así las cosas no se encontraron novedades algunas en el proceso de implementación de tecnología LED, lo único que se logró evidenciar es el retraso en el cronograma para la medición en el parque de la 93, ya que existe una provisional de obra que impide colocar las luminarias a la altura del diseño fotométrico.

El valor total de las pruebas piloto de iluminación LED con telegestión registradas a la fecha 5 de agosto del 2014, es de \$395.252.515 (trescientos noventa y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos quince pesos)

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ANEXO.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	2	N.A	2.2.6, 2.3.1
4. FISCALES			
➤ Estados Financieros	1	\$7.883.297	2.2.6
➤ Contratación -	1	\$88'592.561	2.3.1
TOTALES (1,2,3 y 4)	2	\$96.475.858	

N.A: No aplica.